

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1489/2023

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

29 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Medio Ambiente

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre el Museo Axolote.

**¿QUÉ SE RESPONDIÓ?**

El sujeto obligado contestó respecto al requerimiento.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Que no abría el link proporcionado por el Sujeto Obligado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****DESECHAR** toda vez que no desahogó la prevención correspondiente, ya que el link sí abría.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Contratos, Convenios, Museo, Axolote, Chapultepec.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1489/2023

En la Ciudad de México, a **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1489/2023**, se formula resolución que **DESECHA** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la **Secretaría del Medio Ambiente**, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a la información. El **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **090163723000123**, mediante la cual requirió a la **Secretaría del Medio Ambiente**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Requiero todos los contratos, convenios y anexos del Anfibium, Museo del Axolote y Centro de Conservación de Anfibios que se encuentra en Chapultepec..”
(Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud de acceso a la Información. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, a través del oficio sin número, con fecha 15 de marzo de 2023 y suscrito por la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1489/2023

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

"Requiero todos los contratos, convenios y anexos del Anfibiun, Museo del Axolote y Centro de Conservación de Anfibios que se encuentra en Chapultepec." (sic)

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, específicamente la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental a través de la Dirección de Infraestructura Verde, con fundamento en el artículo 190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hacen de su conocimiento lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información, hace de su conocimiento el oficio SEDEMA/DGSANPAVA/325/2023 de fecha 15 de febrero del año en curso, signado por el Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, el que se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro,

Me dirijo a usted para dar respuesta a su diverso oficio SEDEMA/UT/127/2023, referente a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 090163723000123, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Requiero todos los contratos, convenios y anexos del Anfibiun, Museo del Axolote y Centro de Conservación de Anfibios que se encuentra en Chapultepec." (sic)

Hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es competente para pronunciarse respecto a la solicitud de información pública referida, esta Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente cuyas atribuciones se encuentran conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En atención a la solicitud de información pública, la Dirección de Infraestructura Verde adscrita a esta Dirección General, en el ámbito de su respectiva competencia le proporciona la liga de la cual podrá descargar de manera gratuita el contrato no. SEDEMA-005-2021-OP, del cual no existen convenios que lo hayan modificado.

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Proyecto%20Bosque%20de%20Chapultepec%20Naturales%20y%20Cultura/Obras%20y%20servicios%20adjudicados%202021/Obra%20Publica%202021/CONTRATO%20SEDEMA%2005%202021%20OP.pdf>

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por

Av. Constituyentes S/N Vta. Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11850, Ciudad de México.

T. 52711720

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL

correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1489/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El **tres de marzo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El link proporcionado está roto y no se puede consultar la información.” (Sic)

IV. Turno. El **tres de marzo de dos mil veintitrés** la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1489/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Prevención. El **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara el motivo de su inconformidad.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley de Acceso a la Información, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El **quince de marzo de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

VII. Desahogo de la Prevención. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1489/2023

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que **el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés al 23 de marzo de dos mil veintitrés**, descontándose los días **18-20 de marzo**, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1489/2023

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad, y**

VII. **La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.**

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1489/2023

I. Desechar el recurso; [...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1489/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1489/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO